

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 23 de junio de 2021 a las 2:57 p.m., constancia de la notificación personal efectuada al demandado y aportada por el apoderado del demandante, quien mediante memorial recibido por el mismo medio el 20 de septiembre de 2021 a las 2:52 p.m., solicita tener como notificado al demandado según el memorial que inicialmente presentó para dichos efectos. Memorial que conforme se dejó constancia en el auto del 19 de octubre de 2021 en el proceso con radicado 05034 31 12 001 2020 00120 00 se trasladó para este expediente con radicado 05034 31 12 001 2021 00020 00, por cuanto el apoderado lo identificó con el radicado 2020 00120 pero las partes corresponden a este proceso laboral ordinario. A Despacho.

Andes, 21 de octubre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2021 00020 00</b>
<b>Proceso</b>	LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	CARLOS MARIO MORA MORALES
<b>Demandado</b>	SUPERMERCADOS DINASTIA LA ABUNDANCIA S.A.S.
<b>Asunto</b>	INCORPORA Y TIENE EN CUENTA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL - SE DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA - FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL ART. 77 CPTSS.

Vista la constancia secretarial, se incorporan las gestiones de notificación personal efectuadas por el apoderado del demandante, quien las realizó el 18 de junio de 2021 en el canal digital destinado por la demandada para notificaciones judiciales y que fue reportado en el escrito de la demanda: [jzuluaga@une.net.co](mailto:jzuluaga@une.net.co), cumpliendo con todos los requisitos legales dispuestos en la materia, pues así se desprende de los anexos aportados al correo electrónico institucional, donde en la misma fecha aparece el acuse de recibido y fue adjuntada copia del auto que admite la demanda

como fue indicado en su debida oportunidad (consecutivo 009 expediente digital).

Así las cosas, el demandado se encuentra debidamente notificado según lo dispone el inciso 3º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a partir del 22 de junio de 2021 a las 5:00 p.m., y desde el día siguiente, esto es, desde el 23 de junio al 7 de julio de 2021 tenía plazo el demandado para que se pronunciara respecto a la demanda. Sin embargo, la misma no fue contestada, razón por la que de acuerdo al parágrafo 2º del artículo 31 del CPTSS., se tiene por no contestada, teniéndose esta conducta como indicio grave en su contra.

De otro lado, se concluye que se encuentra debidamente trabajada la Litis, razón por la que procede a fijar fecha para realizar la audiencia inicial contemplada en el artículo 77 del CPTSS.

En el momento, con ocasión de la pandemia por Covid-19, y con relación a las condiciones de la prestación del servicio de justicia, se tiene establecido que los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente en la modalidad virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para garantizar la prestación del servicio de justicia. Además, las audiencias se continuarán realizando preferentemente de forma virtual por los medios técnicos de comunicación simultánea o remota dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura).

Se señala como fecha para tal efecto **el 18 de enero de 2022 a las 10:00 a.m.** para que las partes comparezcan personalmente con apoderado judicial por tratarse de un proceso de primera instancia. **Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize.**

Se advierte a las partes, y sus apoderados en el caso de no concurrir a la audiencia se producirán las siguientes consecuencias previstas en el artículo 77 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007:

*"1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.*

*"2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión."*

*"3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra."*

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados. Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado, el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

En el evento que las partes no cuenten con medios tecnológicos para acceder a la audiencia virtual, así lo harán saber de manera oportuna a este Despacho, con el fin de coordinar el apoyo necesario por parte de la Administración Municipal y la Personería, conforme lo prevé el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se les indica además que deberán portar sus documentos de identidad, que serán exhibidos cuando se les solicite. Y que verifiquen antes del inicio de la audiencia el correcto funcionamiento de los equipos electrónicos a través de los cuales accederán a ella.

## **NOTIFÍQUESE**

**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**

**JUEZ**

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No. 165** En el microsítio de la Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**Marlene Vasquez Cardenas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**203358724d1ddd4e7dc3aaab6e8cfeac65ea8d27b83  
c75db4ecb41e0dc487b46**

Documento generado en 21/10/2021 08:35:12 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente**

**URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**